

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 149 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE  
CELEBRADA EL JUEVES 1° DE AGOSTO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;  
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;  
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;  
Consejero, don Enrique Seguel Morel;  
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;  
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,  
don Gustavo Díaz Vial;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Programas de Financiamiento,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Estudios Subrogante, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

149-01-910801 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -  
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum N° 035.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	102103-0, 17268-K y 82045-2		12801	16.754,-

be A

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	83054-7		12802	3.450,-
	14240-4		12803	4.746,-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de la operación:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	76507-9,77034-K 77175-3,77657-7 78166-K,79556-3 79557-1,79560-1 y 79561-K		12783	63.264,-
	70077-5		12740	4.006,-
	35978-K,36132-6 40162-K,40185-9 y 44269-5		12711	31.798,-
	43700-4,45102-3 45103-1,45241-0 48436-3,51028-3 52010-6,52184-6 55407-8,55408-6 55409-4,57159-2 57846-5,57847-3 57849-K,57850-3 57852-K,57855-4 58147-4,58153-9 60145-9,60147-5 60151-3,60290-0 61467-4,62129-8 63560-4,63561-2 64324-0,64325-9 y 64326-7		12712	55.709,-
	13234-3		3-02428	4.420,-

he A



149-02-910801 - Señora Paola Verónica Assael Montaldo - Contratación en el cargo de Analista Económico A - Memorándum N° 93 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General hizo presente la necesidad de contratar a un Analista Económico, atendiendo al hecho que dos funcionarios del Departamento de Estudios se encuentran becados, para lo cual se autorizó excepcionalmente a esa Dirección llamar a Concurso. Añadió el señor Marshall, que efectuado el proceso de selección de los postulantes al cargo de Analista Económico, la señora Paola Assael ocupó el primer lugar entre los cuatro candidatos seleccionados, por lo que propone su contratación.

El Consejo acordó contratar en el cargo de Analista Económico A, a la señora PAOLA VERONICA ASSAEL MONTALDO, a contar del 1° de agosto de 1991, encasillándola en la Categoría 10, Tramo D, con la remuneración única mensual correspondiente.

149-03-910801 - Banco Central de Chile - Aclara Acuerdo N° 146-01-910718, en el cual se establecen beneficios al personal que renuncia voluntariamente - Memorándum N° 94 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General expresó la necesidad de aclarar el Acuerdo N° 146-01-910718, en el que se establecen beneficios al personal que renuncie voluntariamente al Banco Central de Chile, de acuerdo a las condiciones indicadas en dicho Acuerdo.

El Consejo acordó agregar los puntos que se señalan al Acuerdo de Consejo N° 146-01-910718:

- En el número 1, el siguiente inciso tercero:

"La condición de edad mínima indicada precedentemente, no será exigible en aquellos casos en que el trabajador acredite que reúne los requisitos necesarios para acogerse a jubilación, conforme con las normas del régimen previsional que le sea aplicable."

- Agregar como número 6, lo siguiente:

"6.- Para los efectos de la indemnización por años de servicio a que se refiere el N° 1 de este Acuerdo, no regirán los requisitos de permanencia mínima de cinco años de servicios prestados al Banco ni el límite que, por el mismo lapso, se impone a los trabajadores contratados con posterioridad al 26 de mayo de 1982."

149-04-910801 - Banco Central de Chile - Avance del Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos de Administración al 30 de junio de 1991 - Memorándum N° 040 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo manifestó que por Acuerdo N° 87-10-901227, se aprobó el Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos de Administración para el año 1991, por lo que corresponde presentar a la consideración del Consejo un informe de avance del presupuesto al 30 de junio de 1991.

he ↗

Indicó el señor Corvalán que a dicha fecha se presenta un superávit en moneda corriente de \$ 582.553.000.-, y en moneda extranjera un superávit de US\$ 350.059.-, cuyo detalle a nivel de programas básicos se muestra en el Cuadro N° 1 que se somete a consideración del Consejo.

Por Acuerdo N° 52-03-900830, se aprobó el pago de licencia por el uso de Software Swift, gasto que a la fecha alcanza a US\$ 69.669,- y que no se encuentra presupuestado en el presente período. Asimismo, por Acuerdo N° 100-02-910221, se aprobó un desembolso de Fr.S. 150.000.- equivalentes a US\$ 147.405.-, para pagar honorarios de abogados en el juicio Banco Central de Chile contra Banco Nacional de Cuba.

El Consejo tomó conocimiento del avance del Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos de Administración correspondiente al 30 de junio de 1991 y acordó lo siguiente:

- 1.- Tomar conocimiento del avance del Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos de Administración correspondiente al 30 de junio de 1991, cuyo detalle a nivel de programas básicos se presenta en el cuadro que se adjunta a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.
- 2.- Aprobar los siguientes traspasos presupuestarios para cubrir gastos no presupuestados:

Moneda Corriente

<u>Desde</u>	<u>miles de pesos</u>
- Bienes Muebles - Santiago	\$ 21.219.-
- Material y Elaboración de Billetes y Monedas- Facturas Casa de Moneda-Billetes	\$ 25.000.-
- Arriendos-Arriendo Equipo Computador	\$ 32.008.-
 TOTAL	 \$ 78.227.- xxxxxxxxxx
 A :	 <u>dólares</u>
- Honorarios-Prestaciones Base Producto	US\$ 147.405
- Programación y Varios para Computación- Otros Gastos por Computador	US\$ 69.669
 TOTAL (paridad utilizada: \$ 360,37 por dólar)	 US\$ 217.074

149-05-910801 - - Acceso al Mercado Cambiario Formal a objeto de pagar porcentaje de participación en contrato suscrito con Petrobras International S.A. - Memorandum N° 291 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por cartas de fecha 12 de junio y 22 de julio de 1991, la chilena perteneciente a la Empresa Nacional del Petróleo en un 99,5% y a en un 0,5%, ha solicitado autorización para acceder y remesar a través del Mercado Cambiario Formal la cantidad de US\$ 3.310.000.-.

he A



La citada suma será destinada a cancelar los costos de adquisición y reproceso de la sísmica que Petrobras International S.A., Braspetro, filial de Petrobras, empresa petrolera estatal brasileña ha efectuado en los bloques Baraya "A" y "B" en la Cuenca del Valle Superior del Magdalena, en Colombia.

Indicó el señor Carrasco, que los interesados han procedido a firmar con Braspetro un contrato de participación, con un porcentaje de 5,0% cada uno, denominado "Farmout Agreement", con la finalidad de explorar y eventualmente explotar hidrocarburos en la región colombiana citada anteriormente. Agregan que el proyecto consta de dos etapas, una de exploración y otra de explotación (la primera tiene una duración máxima de 6 años y la explotación de 22 años) y de acuerdo a lo señalado en el mencionado Farmout Agreement, para acceder al 50% de los bloques, deberán cancelar el 100% del costo de adquisición y el reproceso de la sísmica y que, una vez efectuado dicho pago, a cada compañía le corresponde financiar su porcentaje de participación.

Los pagos a efectuar con la suma solicitada son: Costo de adquisición y reproceso de la sísmica, US\$ 1.985.000.-; Perforación del primer sondaje (fondos que serán solicitados por el Operador entre los meses de octubre y diciembre de 1991), US\$ 1.250.000.-; e Intereses financieros estimados sobre los US\$ 1.985.000.- (entre la fecha de iniciación de los trabajos hasta la fecha de pago del costo de la sísmica), US\$ 75.000.-.

Los costos de la sísmica e intereses financieros deben ser cancelados a Braspetro en el momento de la aprobación del acceso al Mercado Cambiario Formal, en tanto que los de perforación serán solicitados mensualmente por el operador (Braspetro). La totalidad de estos fondos deberán ser enviados a la cuenta corriente de Braspetro en Nueva York, U.S.A.

Los antecedentes fueron sometidos a la consideración de Fiscalía, quien señala que aunque no se trata de una operación que deba acogerse al Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, su autorización, de ser otorgada por el Consejo, podría quedar condicionada a que en el evento que por dicha participación les sean distribuidas divisas, éstas deban ser retornadas y liquidadas de conformidad a las disposiciones del citado Capítulo.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Eximir a \_\_\_\_\_ de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional, las divisas que hasta por la suma de US\$ 3.310.000.- adquiera en el Mercado Cambiario Formal con el objeto de pagar su porcentaje de participación en el contrato que suscribiera con la empresa estatal brasileña Petrobras International S.A., Braspetro, para la exploración y eventual explotación de hidrocarburos en los bloques Baraya "A" y "B" en la Cuenta del Valle Superior del Magdalena, en Colombia.
- 2.- Establecer como condición del presente Acuerdo la obligación, para \_\_\_\_\_, de informar a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central, dentro del plazo de 365 días a contar de esta fecha, acerca del resultado obtenido por su participación en el contrato referido en el N° 1 anterior. En el evento que con motivo de dicha participación les sean distribuidas divisas, a cualquier título, éstas deberán ser retornadas y liquidadas de conformidad a las disposiciones del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



- 3.- Para formalizar las remesas, deberá presentar en cada oportunidad, por intermedio de una entidad autorizada, la correspondiente solicitud bajo el código 25.26.03 (023) "Otras transacciones del Sector Privado".
- 4.- La presente autorización tiene validez hasta el 31 de diciembre de 1991.

149-06-910801 - - Inscripción de crédito  
externo que indica - Memorándum N° 292 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que , ha solicitado registrar al amparo del Punto I de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un crédito externo por US\$ 10.000.000.- que ha convenido con The First National Bank of Boston, Nassau, para el financiamiento del Proyecto de la planta de celulosa, ubicada en , VIII Región.

Las condiciones generales de la operación son consideradas las normales en el mercado internacional para créditos de esta naturaleza.

Los antecedentes fueron sometidos a la consideración de Fiscalía, de la cual tomó debido conocimiento la Dirección de Operaciones, siendo esta última, de opinión de acoger favorablemente la solicitud.

El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre de conformidad al Punto I de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el crédito externo por US\$ 10.000.000.- que , ha convenido con The First National Bank of Boston, Nassau, cuyas condiciones financieras generales y especiales se contienen en la Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y su Anexo, que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de este Acuerdo.

149-07-910801 - Bulk Maritime S.A. y - Resolución Comisión  
Fiscalizadora Operaciones Capítulo XIX - Aplica sanción por infringir las  
normas del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios  
Internacionales, y los términos del Acuerdo N° 27-11-900510 - Memorándum N°  
293 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 27-11-900510, se autorizó al inversionista extranjero Bulk Maritime S.A. (BM) a efectuar una inversión en el país con el producto de la conversión de pagarés de la deuda externa por un monto nominal de US\$ 4,3 millones, a través de la capitalización de la empresa receptora . El Acuerdo también estableció el destino que esta última empresa debía dar a los recursos recibidos como consecuencia del aumento de su capital social, los cuales fueron estimados en el equivalente a US\$ 3,3 millones.

El seguimiento de la operación por parte del Banco Central, así como una denuncia formulada por Banestado, Agente de Valores (en su calidad de representante del inversionista y de la receptora) y diversas investigaciones posteriores, llevaron a establecer la existencia de graves irregularidades en el cumplimiento de las primeras etapas de la operación. Estas irregularidades



fueron analizadas por la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX, la cual envió las respectivas cartas que hacían presente esta situación tanto al inversionista, como a la empresa receptora y a Banestado.

La Comisión Fiscalizadora recibió cartas de descargo por parte del señor \_\_\_\_\_, como representante de Bulk Maritime S.A. y del Gerente General de \_\_\_\_\_. Con el análisis de este conjunto de antecedentes, la Comisión llegó a la conclusión que en esta operación se han cometido, a lo menos, las siguientes graves irregularidades:

- a) El inversionista, probablemente coludido con uno o más funcionarios de \_\_\_\_\_, obtuvo los recursos que debieron ser destinados a capitalizar la empresa receptora mediante transacciones no autorizadas por el Banco Central. En efecto, BM había recibido pagarés Capítulo XIX (PCD's) en canje de los pagarés de deuda externa, los cuales vendió con pacto de retrocompra a \_\_\_\_\_, sin solicitar la autorización previa de la Dirección de Operaciones del Banco Central, a lo cual estaba obligado.
- b) Los recursos que obtuvo el inversionista no tuvieron como destino la capitalización de la empresa receptora. En efecto, de acuerdo a información proporcionada por F \_\_\_\_\_, estos recursos habrían sido entregados a un tercero \_\_\_\_\_.
- c) Obviamente la empresa receptora no recibió los recursos correspondientes a la capitalización y no desarrolló el proyecto de inversión que establecía el Acuerdo Capítulo XIX.
- d) En este proceso se entregó información falsa al Banco Central. En efecto, se hizo llegar a la Dirección de Operaciones del Banco Central una escritura en que se declara que se hace el aporte a la empresa receptora, lo cual resultó falso. De igual manera, por parte de la empresa receptora se hizo llegar un certificado firmado por su Gerente General y su Contador en el que se afirma que se habría recibido el aporte, lo cual también constituyó una falsedad.

El descubrimiento de este fraude se produjo ante una denuncia, primero verbal y luego por escrito, de las máximas autoridades de \_\_\_\_\_,

En efecto, el Directorio de esa Institución detectó irregularidades en ciertas operaciones con PCD's que efectuaba uno de sus ejecutivos, el señor \_\_\_\_\_, con relación al cliente Bulk Maritime S.A. En la investigación se comprobó que los PCD's negociados por \_\_\_\_\_ estaban en custodia en el Hongkong and Shanghai Banking Corporation (Banco mandatario de la operación), el cual no podía liberarlos sino con la autorización expresa del Banco Central para efectos de hacer la capitalización a que se refería el Acuerdo N° 27-11-900510. Esta situación fue puesta en conocimiento del Banco Central y, posteriormente, Banestado interpuso querrela criminal ante el 5° Juzgado del Crimen de Santiago por el delito de estafa en contra de los señores \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y cualquiera que resultare responsable de lo acaecido. En el referido proceso criminal se decretó la incautación de los PCD's materia de la operación, los que todavía se encontraban en el banco depositario. Después de acreditarse la propiedad de los referidos PCD's por parte de \_\_\_\_\_, en febrero de 1991 éstos fueron entregados por el Tribunal sin limitaciones de ninguna especie.

El Director de Operaciones señaló, además, que \_\_\_\_\_ solicitó a la Superintendencia de Valores y Seguros una investigación sobre lo acontecido, la cual después de practicar una investigación sobre el caso, sancionó personalmente con multas a los dos ex ejecutivos partícipes, Gerente General y

u ↑



Gerente de Negocios. Con respecto del Directorio de la Agencia, la referida Superintendencia lo amonestó por la responsabilidad implícita en el control de la gestión.

Hasta la fecha, no ha podido obtener por parte del inversionista el cumplimiento de su obligación de recomprar los títulos (PCD's) a pesar de que el vencimiento del último pacto de recompra ocurrió el 8 de octubre de 1990. El inversionista, en consecuencia, seguiría estando en poder del dinero que obtuvo en la venta de los PCD's con pacto de recompra, sin haber efectuado con esos recursos lo establecido en el Acuerdo N° 27-11-900510.

El Consejo, teniendo presente la infracción del Acuerdo N° 27-11-900510 y de la normativa del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar al inversionista Bulk Maritime S.A. la sanción consistente en la pérdida de su derecho al acceso al Mercado Cambiario Formal para remesar el capital y utilidades correspondientes a la operación acogida al Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales aprobada por Acuerdo N° 27-11-900510.
- 2.- Aplicar a la empresa chilena empresa receptora de la inversión aprobada por el Acuerdo antes citado, una multa a beneficio fiscal, ascendente a la suma de US\$ 807.000.-
- 3.- Dejar constancia que la aplicación de las sanciones precedentes no obsta a la interposición de las acciones civiles o criminales que procedan respecto de las cuales se formula expresa reserva.

El Vicepresidente, don Roberto Zahler, solicita al Director Internacional que investigue la vinculación que podría tener la empresa - mencionada en la letra b) de los considerandos del proyecto presentado por la Dirección de Operaciones - con el

El Director Internacional señala que la empresa mencionada estaría ligada al Grupo Bin Mahfouz, por lo que el Vicepresidente pide que la Dirección Internacional envíe a la Fiscalía los antecedentes que pueda recopilar, a fin de que la Fiscalía estudie la posibilidad de iniciar las acciones que correspondan en contra de

Finalmente, el Consejo al analizar el memorándum N° 293 de la Dirección de Operaciones, y la petición del Vicepresidente solicitó al Director Internacional que investigue la vinculación que podría tener la empresa : , mencionada en la letra b) de los considerandos del proyecto citado, con el ) [ , enviando a la Fiscalía los antecedentes que pueda recopilar, a fin de que la Fiscalía estudie la posibilidad de iniciar las acciones que correspondan en contra de

149-08-910801 - Bulk Maritime S.A. y - Resolución Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX - Aplica sanciones por infringir los términos del Acuerdo N° 1785-10-870311 - Memorándum N° 294 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1785-10-870311, se autorizó al inversionista extranjero Bulk Maritime S.A. para efectuar una inversión al amparo de las normas del Capítulo XIX del Compendio



de Normas de Cambios Internacionales, en la empresa receptora

En dicho Acuerdo se estableció que, con el producto de la conversión de pagarés de deuda externa, por un monto de US\$ 2,5 millones más intereses, se aumentaría el capital de la receptora.

La empresa receptora destinaría entre el 80 y 85% de tales recursos a pagar el financiamiento de enlace requerido para el proyecto argentífero de Juncal, en la II Región, y entre el 20 y 15% a capital de trabajo.

A través del control e investigaciones realizadas por el Banco Central se llegó a establecer que parte de los recursos (aproximadamente, 88.000 U.F.) de los financiamientos de enlace no se habrían destinado al proyecto Juncal. Tal situación fue analizada por la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX, la que notificó tanto al inversionista como a la empresa receptora de esta situación.

La Comisión Fiscalizadora recibió los descargos por parte del señor representante de Bulk Maritime S.A., los que fueron analizados en conjunto con el resto de la información, concluyendo que no hay evidencia, en los antecedentes en poder del Banco Central, que los créditos otorgados por The Chase Manhattan Bank hayan sido destinados a financiar el proyecto Juncal, tal como se indicó en la presentación al Banco Central y como fue autorizado en el Acuerdo.

El Consejo teniendo presente la infracción del Acuerdo N° 1785-10-870311 y de la normativa del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, acordó lo siguiente:

- 1.- Sancionar al inversionista extranjero Bulk Maritime S.A., titular de la inversión autorizada por Acuerdo N° 1785-10-870311, con la pérdida del derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal, que le correspondería para remesar el capital y las utilidades provenientes de la inversión efectuada en conformidad con el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, aprobada por el mencionado Acuerdo.
- 2.- Aplicar a la empresa \_\_\_\_\_, empresa receptora de la inversión autorizada por el Acuerdo antes citado, una multa a beneficio fiscal, ascendente a la suma de US\$ 513.365.-.
- 3.- Dejar constancia que la aplicación de las sanciones precedentes no obsta a la interposición de las acciones civiles o criminales que procedan, respecto de las cuales formula expresa reserva.

149-09-910801 - Modifica Capítulo XIII y XXV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 295 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones indicó que por Acuerdo N° 136-04-910614, se facultó a los bancos para descontar pagarés suscritos por exportadores o por instituciones autorizadas de países miembros de ALADI, originados en operaciones comerciales realizadas entre dichos países, autorizándolos para financiar estas operaciones de descuento conforme a lo indicado en la letra k) del numeral 2.2 del Capítulo IV.D.2.1 del Compendio de Normas Financieras. Considerando que para una mayor flexibilización de estas operaciones podría autorizarse a los bancos la utilización de líneas de crédito externas, la Dirección de Operaciones propone efectuar las modificaciones pertinentes en los respectivos capítulos del Compendio de que se trata.

he



El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones a los Capítulos XIII y XXV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

CAPITULO XIII "Líneas de Crédito Externas"

- Agregar la siguiente letra f) al número 1:

"f) Financiar operaciones de descuento de documentos a que se refiere la letra C) del Capítulo XXV del Título I de este Compendio."

CAPITULO XXV "Convenios de Crédito Recíproco"

- Agregar a las "Instrucciones Generales", el siguiente párrafo cuarto:

"El descuento de los pagarés a que se refiere la letra C) de este Capítulo, podrá efectuarse a través de Convenio de Crédito Recíproco, en tanto que el reembolso del documento descontado deberá cursarse a través de dicho Convenio."

- Agregar al párrafo cuarto de la letra C), previa eliminación del punto final, la siguiente frase:

"y en la letra f) del N° 1 del Capítulo XIII del Título I de este Compendio."

149-10-910801 - Aceptación Agencia Fiscal a que se refiere Decreto Supremo de Hacienda N° 522, de 27 de junio de 1991 - Memorandum N° 297 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones hizo presente que el Tesorero General de la República, ha solicitado la apertura de tres subcuentas de la "Cuenta Especial Tesorería General de la República", a fin de mantener en ellas los recursos recibidos por la República de Chile por concepto de donaciones efectuadas por Suecia, para viviendas sociales, proyectos culturales y apoyo al Servicio Nacional de la Mujer.

Indicó asimismo, que por Decreto Supremo de Hacienda N° 522, del 27 de junio de 1991, se designó al Banco Central de Chile como Agente Fiscal a fin de abrir, mantener y operar las cuentas especiales que requieran los proyectos financiados con recursos provenientes de cooperación internacional. Dichas cuentas deberán ser abiertas a nombre de la Tesorería General de la República.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Aceptar la Agencia Fiscal a que se refiere el Decreto Supremo de Hacienda N° 522, del 27 de junio de 1991, con el fin de abrir, mantener y operar las cuentas especiales que requieran los proyectos financiados con las donaciones efectuadas por Suecia, para viviendas sociales, proyectos culturales y apoyo al Servicio Nacional de la Mujer. Estas cuentas deberán ser abiertas a nombre de la Tesorería General de la República.
- 2.- Instruir a la Dirección de Operaciones para proceder a la apertura, mantención y manejo de las cuentas especiales citadas en el presente Acuerdo.



149-11-910801 - Aceptación Agencia Fiscal a que se refiere el Decreto Supremo de Hacienda N° 284 de 16 de abril de 1991 - Memorándum N° 298 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones manifestó que por Decreto Supremo de Hacienda N° 1165, del 20 de diciembre de 1990, se autorizó al Ministro de Hacienda y a otros personeros para que en representación de la República de Chile contrataran una Línea de Crédito hasta por la suma de US\$ 10 millones, más intereses y comisiones, con el AB Svenk Export Kredit (Swedish Export Credit Corporation).

En dicho Decreto se designó al Ministerio de Justicia o a la Fiscalía del Banco Central para que en calidad de asesores jurídicos de la República emitan los dictámenes que el acreedor requiera en cumplimiento al crédito referido.

Por Decreto Supremo de Hacienda N° 284, del 16 de abril de 1991, se complementó el Decreto Supremo de Hacienda N° 1165, designándose al Banco Central de Chile como Agente Fiscal para los efectos de abrir y mantener una cuenta especial que requiere el préstamo mencionado.

El Jefe Departamento Inversiones y Crédito Público, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, por carta de fecha 23 de julio de 1991, ha solicitado que el Banco Central, en su calidad de Agente Fiscal, lleve un registro de todas las importaciones de origen sueco que se efectúen con cargo a esta Línea de Crédito, para lo cual el Banco del Estado de Chile deberá proveer oportunamente al Banco Central de toda la información necesaria referente a las operaciones que por su intermedio se realicen.

El Consejo teniendo presente lo dispuesto en los Decretos Supremos del Ministerio de Hacienda N°s. 1165 y 284, de 20 de diciembre de 1990 y 16 de abril de 1991, respectivamente, acordó lo siguiente:

- 1.- Aceptar la Agencia Fiscal a que se refiere el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 284 de 16 de abril de 1991, que complementó el Decreto Supremo de ese Ministerio N° 1165 de 20 de diciembre de 1990, relacionado con el contrato de crédito que por la suma de hasta US\$ 10.000.000.- más intereses y comisiones suscribió la República de Chile con el AB Svensk Export Kredit (Swedish Export Credit Corporation) con fecha 12 de marzo de 1991.
- 2.- Encomendar a la Gerencia de Financiamiento Interno, la gestión de la Agencia Fiscal antedicha para lo cual deberá llevar un registro de todas las importaciones de origen sueco que se efectúen con cargo al crédito indicado precedentemente, en el cual se contenga el tipo de bien que se importa, su precio, monto de la operación y demás informaciones pertinentes.

Asimismo, se acordó dejar constancia que para los efectos de dar cumplimiento a lo recién expuesto, el Banco del Estado de Chile, conforme con las instrucciones que le impartirá el Ministerio de Hacienda, deberá proveer oportunamente al Banco Central de toda la información necesaria referente a las operaciones que se realicen.

Finalmente, se deja constancia que el acreedor podrá requerir del Banco Central la información contenida en el registro aludido.

*mu A*



149-12-910801 - M.C.F. - Revoca autorización para operar como tal - Memorándum N° 28 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que a través de carta de fecha 11 de junio de 1991,

M.C.F., ha solicitado que se revoque la autorización concedida por el Banco Central de Chile, para operar como tal.

El señor Díaz indicó que M.C.F., ha dado cumplimiento a las exigencias impuestas por este Organismo, para revocar la autorización concedida, por lo que la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales propone autorizar lo solicitado.

El Consejo acordó, a petición de los interesados, revocar la autorización otorgada a M.C.F., código 83, para operar como tal, y consecuentemente dejar sin efecto su inscripción en el Anexo N° 2, Capítulo IV, Título I y en el Título V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

149-13-910801 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

149-14-910801 - Modifica Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum s/n. de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó reemplazar en el numeral 2.1 del número 2, del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el guarismo "90" por "150".

149-15-910801 - GA Entel Holding Company, GA Entel Intermediary Company, Banco Santander Trust & Banking Corporation (Bahamas) Limited y Cenit S.A. Seguros - Transformación de empresa receptora, capitalización de utilidades Capítulo XIX en una segunda empresa y cesión de esa empresa a terceros - Memorándum N° 061 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional informó que mediante cartas de fechas 5 de abril, 9 de mayo, 5 y 12 de junio y 12 y 19 de julio de 1991, las socieda-



des GA Entel Holding Company y GA Entel Intermediary Company, ambas de Islas Caimán, en su calidad de "Inversionistas" titulares de una inversión por un monto de US\$ 33.912.230,38.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa chilena, efectuada bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", en virtud de lo autorizado por el Acuerdo N° 1968-13-891103 y su respectiva modificación, han sometido a la consideración del Banco Central, junto con las sociedades Banco Santander Trust & Banking Corporation (Bahamas) Limited y Cenit S.A. Seguros, de Bahamas y España respectivamente, una solicitud de modificación a los términos de la señalada inversión, que contempla lo siguiente:

- a) Autorización para transformar la naturaleza jurídica de la sociedad que tiene el carácter de "Empresa Receptora" de la inversión "Capítulo XIX", esto es, , desde sociedad anónima cerrada a sociedad de responsabilidad limitada, y
- b) Otorgar a las sociedades extranjeras Banco Santander Trust & Banking Corporation (Bahamas) Limited (en un 99,9%) y Cenit S.A. Seguros (en el restante 0,1%), la calidad de titulares de una reinversión de utilidades provenientes del Acuerdo N° 1968-13-891103 y su respectiva modificación, que efectuarán los "Inversionistas" en la sociedad chilena  
Esto, luego de que los "Inversionistas" perfeccionen, en el exterior, la transferencia de propiedad de , a las dos nuevas entidades previamente individualizadas.

Al efecto, los "Inversionistas" retirarán, en primer lugar, las utilidades "Capítulo XIX" obtenidas por la "Empresa Receptora"; reinvertirán simultáneamente dichos recursos en , aumentando su capital y, posteriormente, transferirán el 100% de la propiedad de la misma, en el exterior, a Banco Santander Trust & Banking Corporation (Bahamas) Limited y Cenit S.A. Seguros.

Acorde a lo establecido en el Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1968-13-891103 y su respectiva modificación, los "Inversionistas" fueron autorizados para destinar, en las proporciones de un 95% y 5% respectivamente para cada uno de ellos, el 100% de los recursos provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa a efectuar, en parte, una inversión directa (alrededor de US\$ 70,43.- "dólares") y, en parte, una inversión a través de la "Empresa Receptora" (alrededor de US\$ 27.807.958.- "dólares").

La inversión directa (US\$ 70,43.- "dólares"), consistió en la compra de la totalidad de las acciones de la "Empresa Receptora" suscritas y pagadas por sus accionistas constituyentes, mientras que la inversión a efectuarse a través de la "Empresa Receptora" mediante un aumento previo de capital (aproximadamente US\$ 27.807.958.- "dólares"), contemplaba lo siguiente:

- a) El pago, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 27.742.958,57.- "dólares", de ciertos créditos internos de enlace asumidos por la "Empresa Receptora" para financiar, transitoriamente, la adquisición de 9.262.799 acciones de la (10% de la propiedad), que la Corporación de Fomento de la Producción remató en Bolsa a un precio de \$ 750 por acción. Esto es, en un valor total de \$ 6.947.099.250 más derechos de bolsa, comisión de corredores e IVA, y
- b) El financiamiento de capital de trabajo de la "Empresa Receptora" con el equivalente de US\$ 65.000.- "dólares", más cualquier diferencia que se produjera en la redenominación de los títulos de deuda externa.



Según lo expresado por los "Inversionistas", la decisión de, por una parte, transformar la "Empresa Receptora" de sociedad anónima cerrada a sociedad de responsabilidad limitada y, por otra parte, reinvertir las utilidades "Capítulo XIX" en una nueva empresa cuya propiedad sería, posteriormente, transferida a otras dos sociedades pertenecientes a \_\_\_\_\_, obedecería, en síntesis, a una decisión de reorganizar las entidades legales que controlan la inversión, a fin de racionalizar su administración con vista a seguir diversificando.

Por carta de fecha 12 de junio de 1991, se informa que la transformación de la "Empresa Receptora" en sociedad de responsabilidad limitada facilita su manejo administrativo legal, al no requerir de juntas de accionistas ni sesiones de directorio.

Mediante certificado de fecha 22 de mayo de 1991, emitido por el señor José Manuel Maceda Fernández, en su calidad de Subdirector General Adjunto y Secretario General de la División Internacional de Banco Santander S.A. de Crédito, de España, señala que la aludida institución actúa, en todo lo relacionado con la operación de retiro de utilidades desde la "Empresa Receptora" y reinversión de esos recursos en \_\_\_\_\_, por cuenta propia y sin representar intereses de terceros, utilizando a tal fin a los "Inversionistas", a Banco Santander Trust & Banking Corporation (Bahamas) Limited y a Cenit S.A. Seguros., de todos los cuales es propietario en un 100%, directa o indirectamente.

Mediante un segundo certificado de fecha 22 de mayo de 1991, el citado señor Maceda Fernández, en su ya señalada calidad de Subdirector de la División Internacional del Banco Santander S.A. de Crédito, certifica lo siguiente:

- a) Que la institución que representa es dueña en un 100% de Banco Santander Trust & Banking Corporation (Bahamas) Limited, al ser propietario de las cuatro sociedades que tienen el carácter de accionistas directos del mencionado Banco, esto es, Luxant I, Luxant II, Luxant III y Luxant IV, y
- b) Que las acciones de Cenit S.A. Seguros, son propiedad de Banco Santander S.A. de Crédito en un 80% y de Arbitrajes Mercantiles S.A. en el restante 20%. Esta última sociedad, a su vez, pertenece en un 100% a Banco Santander S.A. de Crédito.

Respecto de los "Inversionistas", el Director Internacional destacó lo siguiente:

- a) El primero de ellos, esto es, GA Entel Holding Company, es una sociedad que fue constituida el 25 de mayo de 1989, encontrándose domiciliada en P.O. Box 309, George Town, Gran Caimán, Islas Caimán. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social.
- b) El segundo de los "Inversionistas", esto es, GA Entel Intermediary Company, es una sociedad que fue constituida el 25 de mayo de 1989, encontrándose domiciliada en P.O. Box 309, George Town, Gran Caimán, Islas Caimán. También posee un amplio giro de inversiones como objeto social.

La "Empresa Receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida el 22 de junio de 1989, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y al 31 de diciembre de 1990 registró, según consta en un balance auditado que se

A



adjuntó a la presentación, activos totales por \$ 12.191.810.000.-, un patrimonio de \$ 12.182.225.000.- y una utilidad del ejercicio de \$ 1.524.401.000.-. Sus accionistas son en un 100% los "Inversionistas", con los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX" que se comenta.

Mediante memorándum N° 213, de fecha 23 de mayo de 1991, la Dirección de Operaciones del Banco Central informó que la "Empresa Receptora" ha dado cumplimiento satisfactorio a la inversión autorizada mediante el Acuerdo N° 1968-13-891103 y su modificación, no existiendo situaciones pendientes desde el punto de vista de control, en cuanto a su materialización. Adicionalmente, se informó que las escrituras pertinentes fueron enviadas a Fiscalía para su análisis legal.

es una sociedad anónima cerrada que fue constituida por escritura pública de fecha 22 de junio de 1989, otorgada en la Notaría de Santiago del señor Víctor Manuel Correa Valenzuela. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y un capital inicial de \$20.000.- dividido en 20 acciones nominativas sin valor nominal.

Según lo informado, la sociedad no ha desarrollado actividades comerciales hasta la fecha.

Por carta de fecha 5 de abril de 1991, los interesados precisan lo siguiente:

- a) Como consecuencia de la capitalización de utilidades "Capítulo XIX", el capital de            n            a            será aumentado en aproximadamente \$ 1.574.000.000.-, desde la cifra de \$ 20.000.-
- b) Que las sociedades Banco Santander Trust & Banking Corporation (Bahamas) Limited y Cenit S.A. Seguros, pasarán a tener la calidad de accionistas de            , en las proporciones de un 99,9% y 0,1% respectivamente, luego de perfeccionado el cambio de propiedad en el exterior.
- c) Que la referida cesión de acciones en Chile no generará pago alguno en el país ni se solicitará acceso al mercado cambiario formal, y
- d) Que los "Inversionistas" suscribirán la documentación que sea satisfactoria para el Banco Central, con el objeto de perfeccionar lo solicitado, incluyendo la renuncia a los derechos por la reinversión de utilidades que será transferida.

Se adjuntó a la presentación un informe con Balances Generales Proforma al 31 de diciembre de 1990 de            i            t            . e            , confeccionados por Langton Clarke, que reflejan los resultados de las transformaciones cuya autorización son materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo.

Estos balances se confeccionaron en base a datos provisorios puesto que los mismos se realizaron antes de haber concluido la auditoría independiente de            , que estaba llevando a cabo la citada firma de auditores externos.

Los balances señalan que los activos y el patrimonio de            (que pasaría a denominarse            se reducirían en aproximadamente \$ 1.574.000.000.-, cifra que equivale al aumento de capital que experimentaría            Este aumento de capital se invertiría en inversiones financieras por            , al menos en una primera etapa.



Banco Santander Trust & Banking Corporation (Bahamas) Limited es un Banco que fue constituido en Bahamas durante el año 1981. Al 31 de diciembre de 1990 registro activos totales por US\$ 937.523.616.- "dólares" y un patrimonio de US\$ 43.664.629.- "dólares".

Cenit S.A. Seguros, por su parte, es una empresa de seguros constituida en España durante el año 1945. Posee domicilio en Valencia y al 31 de diciembre de 1990 registró activos totales por US\$ 446.572.547.- "dólares" y un patrimonio de US\$ 44.508.284.- "dólares".

En virtud de lo señalado anteriormente, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 1968-13-891103, y su modificación, otorgado a GA Entel Holding Company y GA Entel Intermediary Company, ambos de Islas Caimán, en adelante los "Inversionistas", bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX" y, además, la solicitud presentada por cartas de fechas 5 de abril, 9 de mayo, 5 y 12 de junio y 12 y 19 de julio de 1991 por los "Inversionistas" y las sociedades Banco Santander Trust & Banking Corporation (Bahamas) Limited y Cenit S.A. Seguros, de Bahamas y España, respectivamente, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la transformación de la naturaleza jurídica de la sociedad que tiene el carácter de "Empresa Receptora" de la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1968-13-891103 y su respectiva modificación, esto es, de una sociedad anónima cerrada a una sociedad de responsabilidad limitada.
- 2.- Otorgar a las sociedades extranjeras Banco Santander Trust & Banking Corporation (Bahamas) Limited (en un 99,9%) y Cenit S.A. Seguros (en el restante 0,1%), la calidad de titulares de una reinversión de utilidades provenientes de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1968-13-891103 y su respectiva modificación, que efectuarán los "Inversionistas" en la sociedad chilena. Esto, luego de que los "Inversionistas" perfeccionen, en el exterior, la transferencia de propiedad de a las dos nuevas entidades previamente individualizadas, y se hayan cumplido los requisitos que se establecen en el N° 4 siguiente.

Al efecto, los "Inversionistas" retirarán, en primer lugar, las utilidades "Capítulo XIX" obtenidas por la "Empresa Receptora"; reinvertirán simultáneamente dichos recursos en , aumentando su capital y, posteriormente, transferirán el 100% de la propiedad de la misma, en el exterior, a Banco Santander Trust & Banking Corporation (Bahamas) Limited y Cenit S.A. Seguros.

- 3.- El perfeccionamiento de lo señalado en el N° 2 anterior no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesa de divisas al exterior u otros, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo N° 1968-13-891103 y su modificación.

Los "Inversionistas" mantendrán su derecho para remesar el capital originalmente invertido y las utilidades que el mismo genere de conformidad a lo establecido en el "Capítulo XIX", con excepción de aquel monto de utilidades cuya propiedad se transferirá, en virtud de lo que se autoriza por el presente Acuerdo, a Banco Santander Trust & Banking Corporation (Bahamas) Limited y Cenit S.A. Seguros. Las utilidades reinvertidas,

he A



capitalizadas en \_\_\_\_\_, y que serán transferidas a las dos entidades anteriormente citadas, sólo podrán ser remesadas al exterior una vez cumplidos los plazos y condiciones que al efecto establece el "Capítulo XIX" y el señalado Acuerdo N° 1968-13-891103.

4.- Lo que se autoriza por el presente Acuerdo queda condicionado, como requisito previo para su reconocimiento formal y vigencia al amparo del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1968-13-891103 y su modificación, a lo siguiente:

a) Que se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, en lo que dice relación con la transformación de la "Empresa Receptora" autorizado en el N° 1 anterior, que se ha perfeccionado el cambio aludido. Esta acreditación deberá efectuarse a plena satisfacción del señalado Director y con la documentación correspondiente debidamente legalizada, dentro del plazo de 30 días contado desde el evento respectivo, y

b) Que se acredite a plena satisfacción del Director de Operaciones del Banco Central de Chile, en lo que se refiere al cambio de titulares de la reinversión de utilidades autorizada en el N° 2 anterior, lo siguiente:

b.1) Que los "Inversionistas" han perfeccionado, en primer lugar, la capitalización de utilidades "Capítulo XIX" en \_\_\_\_\_, precisando el monto involucrado en dicha operación con un certificado emitido por una firma de auditores independientes.

b.2) Que como consecuencia de lo anterior, el 100% de la propiedad de \_\_\_\_\_ pertenecía, en ese momento, a los "Inversionistas".

b.3) Que posteriormente se ha perfeccionado, en el exterior, la transferencia del 100% de la propiedad de \_\_\_\_\_ desde los "Inversionistas" a Banco Santander Trust & Banking Corporation (Bahamas) Limited y Cenit S.A. Seguros. Esto, deberá ser acreditado por certificado de auditores independientes debidamente legalizado en Chile, y

b.4) Que los "Inversionistas" otorguen el más pleno y amplio finiquito a su derecho de transferir al exterior las utilidades "Capítulo XIX" reinvertidas de la manera indicada y cuya propiedad se transferirá a Banco Santander Trust & Banking Corporation (Bahamas) Limited y Cenit S.A. Seguros, mediante documento autorizado y legalizado ante Notario Público.

5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, el presente Acuerdo quedará sin efecto.


6.- No obstante lo anterior, los "Inversionistas" y las sociedades Banco Santander Trust & Banking Corporation (Bahamas) Limited y Cenit S.A. Seguros, sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

me A


- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.




ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Vicepresidente



ANDRES BIANCHI LARRE  
Presidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 149-04-910801  
Anexo Acuerdo N° 149-06-910801  
Anexo Acuerdo N° 149-13-910801

mip.-  
8390P



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR Y SOLICITUD DE EMPRESA BANCARIA PARA QUE NO SE CONSIDEREN DIVISAS POR UN DETERMINADO MONTO EN SU POSICION DE CAMBIOS PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 31 / 91 de Sesión Nº

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
----------------	-----------------	--------------	-------------------	-------------------------------------

SEGUROS Y REASEGUROS

US\$105.692,14

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera y Maquinarias de la M/Ns Atacama I, II, III, IV y Pontones (2) según plan de pagos que se indica:

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación Nº

(inscrita)

Monto asegurado	Tasa %	Valor prima
US\$6.750.000.-	1,72348	US\$ 116.335,00
		- 10.642,86 (endoso)
		<u>US\$ 105.692,14</u>

- Carta explicativa  
 - Pólizas Nºs 370915-9 y 370927-2  
 - Endosos Nºs 348198-0 y 348083-6

Plan de pagos:

Valor cuota US\$	Vencimiento cuota
1a 17.692,14	30.07.91
2a 17.600.-	30.08.91
3a 17.600.-	30.09.91
4a 17.600.-	30.10.91
5a 17.600.-	30.11.91
6a 17.600.-	30.12.91

Período cubierto: 30.06.91 al 30.06.92.

ANEXO ACUERDO Nº 149-13- 910801  
 Transcripción

US\$267.166,20

(Inscrita)



Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de las siguientes M/Ns: RAHUE, CALCURRUPE, PILMAIQUEN, PETROHUE, MAULLIN, ALLIPEN I, AG-2 y un Pontón según plan de pagos que se indica:

Monto asegurado	Tasa %	Valor Prima
US\$15.330.000.-	1.83568	US\$ 281.410.-
		- US\$ 14.243,80 (endoso)
		<hr/>
		US\$ 267.166,20

Plan de Pagos:

Valor cuota US\$	Vencimiento Cuota
1a 44.566,20	30.07.91
2a 44.520,00	30.08.91
3a 44.520,00	30.09.91
4a 44.520,00	30.10.91
5a 44.520,00	30.11.91
6a 44.520,00	30.12.91

Período cubierto: 30.06.91 al 30.06.92.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°

- Pólizas N°s  
370874-8 y  
370902-7  
- Endoso 348191-3  
Endoso 349153-6



ASISTENCIA TECNICA

Asistencia Técnica US\$3.000.000.-

D-1305 28.05.91  
D-1305 17.07.91

AT-1634

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa OCCIDENTAL CHEMICAL Co. de U.S.A., asistencia técnica relacionada con los estudios de ingeniería y cálculo para ampliar y modernizar la planta de cloro-soda de la empresa nacional. Proyecto que implica reemplazar la tecnología de celdas de mercurio por celdas de membrana de intercambio iónico.

- Carta
- Anexo 2
- Contrato
- Fax 6985866 del 19.07.91
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente, el cual se debe deducir del monto autorizado.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.12.93.

Fundamento:

empresa nacional propietaria de una Planta que produce Cloro-Soda y que está ubicada en la ciudad de Talcahuano VIII Región, con fecha 29 de abril de 1991, suscribió un contrato con la empresa norteamericana para la expansión y modernización de la Planta cuyo proyecto tiene un costo de US\$42.000.000.-







Asistencia  
Técnica

US\$45.000.-

D-1485 19.06.91  
G-916 15.07.91

AT-1637

se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION (IFC) de U.S.A. US\$45.000.- por concepto de comisión de sindicación del Crédito B para la segunda etapa del proyecto de construcción de una nueva Central Hidroeléctrica denominada \_\_\_\_\_ ubicada en la V Región.

Carta  
- Informe favorable grupo asesor  
Carpeta AT-1469  
- Anexo 2

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización y comprobante de pago correspondiente.

Validez 30.09.91.

Fundamento:

\_\_\_\_\_ está construyendo una nueva Central de energía eléctrica en la V Región, para lo cual ha contratado servicios de asesoría financiera a la firma norteamericana citada, dicha asesoría está relacionada con la búsqueda de financiamiento en los diferentes bancos comerciales, para llevar a efecto el Proyecto \_\_\_\_\_, cuyo costo es de US\$90 millones y contempla financiamiento externo directo de la Corporación Financiera Internacional (IFC) y aporte de capital de esta misma institución.

Handwritten signatures and initials in black and blue ink, including a large signature on the left and a checkmark-like mark on the right.

EMPRESA NACIONAL  
DE PETROLEO  
MAGALLANES

Asistencia  
Técnica

US\$75.000.-

AT-1639

D-1491 20.06.91

D-1491 22.07.91

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación para pagar a la firma METHANE RESOURCES GROUP LTD. de U.S.A asistencia técnica relacionada con un estudio de evaluación geológica del potencial de metano de carbón en la Cuenca de Magallanes.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.12.91.

Fundamento:

Empresa Nacional de Petróleo-Magallanes tiene suscrito un contrato con la firma norteamericana citada, de asesoría técnica para un estudio de evaluación geológica del potencial de metano de carbón de la Región de Magallanes. Proyecto que será desarrollado por dos geólogos y un ingeniero especializado en computación.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional de Petróleo-Magallanes, para el año 1991.

- Memorándum N°186 del 17.06.91 Oficina Punta Arenas
- Carta
- Contrato
- Anexo 2
- Fax
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior





Pago arriendo US\$30.000.-  
remolcador  
LAUREL  
VA-997

D-1691 12.07.91  
D-1691 22.07.91

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar al Armador Extranjero Salamander Shipping Co. Ltd., de Nassau Bahamas, Antillas Holandesas, por el arriendo a Casco desnudo del remolcador LAUREL por servicios de cabotaje efectuados en nuestro país durante el período comprendido entre el 1 y 30 de junio de 1991.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.11.19 concepto 044, acompañando copia de esta autorización y factura correspondiente.

Validez: 31.08.91

Fundamento:

tiene contrato suscrito con los armadores extranjeros citados, de arriendo del remolcador Laurel para que realice servicios de cabotaje en nuestro país.

- Memorandum N°212 del 10.07.91 Oficina Punta Arenas.
- Carta
- Certificado N° 017/1991
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Carpeta VA-997

Pago adquisición de mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación (Ratificación)

US\$198.369,79

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar la compra de mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación, según DAPE N°000067 del 28.07.88 Aduana Antofagasta.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°

- Carta
- Factura
- DAPE
- Informe favorable Depto de Exportaciones y Técnico de Comercio Exterior



G-926

Gastos de  
Oficina en el  
exterior

VA-986

DM 495.000.-  
(US\$279.030)

Solicitud para que no se considere dentro del límite de sus tenencias el monto de moneda extranjera que se indica, para solventar los gastos administrativos de la oficina de representación bancaria en la ciudad de Frankfurt República Federal de Alemania y sus gastos operacionales durante el período desde el 1º de julio de 1991 al 30 de junio de 1992, según presupuesto.

- Carta  
- Presupuesto

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria bajo el código 25.32.00, concepto 026, acompañando copia de esta autorización y comprobantes de gastos correspondientes.

Validez: 31.07.92.

Fundamento:

tiene una oficina de representación bancaria en la ciudad de Frankfurt, Alemania, motivo por el cual está solicitando acceso al M.C.F. de divisas no afectas a la obligación de liquidación para financiar los gastos administrativos y operacionales por un nuevo período, según presupuesto de gastos.

Autorización año 1990 DM 508.320.-

Handwritten signature and initials in blue ink. The signature is a large, stylized 'G' with a horizontal line through it. To its right are the initials 'VA'.